

Auto

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

RADICADO: 6300131100012002-00254-98

V.J.D.

**JUZDADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA-QUINDIO**

Quince (15) de noviembre de 2022.

Revisada la notificación que presenta la parte demandante a los demandados, dentro del proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, la misma no podrá tenerse en cuenta por cuanto no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P modificado parcialmente por la ley 2213 del presente año, en atención a que no se le previene en el anexo la notificación de la demanda (no citación), así mismo los términos con los que se cuenta para contestación, de otro lado no se cuenta con acuse de recibido ni cotejo de la demanda y sus anexos, de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020 y T-238 de 2022.

Por último, se tiene que la constancia allegada es ilegible, dado que se encuentra demasiado borrosa.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Milena Taborda Vargas', with a small red mark at the end of the signature.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
JUEZ (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 16-11-
2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC